



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
04/11/2019
EIXIDA NÚM. 26707

Ayuntamiento de Miramar
Sr. alcalde-presidente
Pl. de l'Ajuntament, s/n.
Miramar - 46711 (València)

=====
Ref. queja núm. 1902838
=====

Asunto: Falta de respuesta a denuncia sobre el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en el Portal de Transparencia Municipal

Estimada Sra. Alcaldesa:

Dña. (...), con DNI nº (...), se dirige a esta institución manifestando que, mediante escrito presentado con fecha 25/6/2019, ha denunciado el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en el Portal de Transparencia Municipal, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Admitida a trámite la queja, el Ayuntamiento de Miramar nos remite un informe en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(...) les comunicamos que el escrito aludido, presentado en este ayuntamiento en fecha 5 de junio pasado, fue contestado el 29 de julio y remitido al domicilio de la interesada (...) le comunico que recientemente se han iniciado ya las tareas encaminadas a tal fin (...)”.

En la fase de alegaciones al informe municipal, la autora de la queja efectúa las siguientes consideraciones:

“(...) Efectivamente, el ayuntamiento contesto a mi queja, pero la recibí pasado el plazo de un mes, en la contestación, el ayuntamiento expone claramente que está incumpliendo la ley de transparencia y buen gobierno, aunque en su web la publicite. Es imposible acceder a cualquier tipo de publicidad, desde las actas de las sesiones del pleno, pasando por la oposición a policías locales, que actualmente se encuentra en proceso, no se publicita nada. Aunque el ayuntamiento diga que está en proceso, desde que entró la ley en vigor, ha tenido tiempo más que suficiente, de tal forma, que a día de hoy 18 de Septiembre de 2019, la publicidad sigue siendo cero. Por estas razones expongo que en cuanto las acciones encaminadas a tal fin sean definitivas, el ayuntamiento ponga en su web de transparencia, toda la información atrasada de los años en que su publicidad ha sido nula (...)”.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 04/11/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Así cosas, hemos podido comprobar que el Ayuntamiento de Miramar dispone de un portal de la transparencia en su página web. No obstante, el mismo no contiene toda la información que resulta de obligada publicación, según lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Si bien el Ayuntamiento de Miramar nos informa que recientemente se han iniciado las tareas conducentes a mejorar y completar la información publicada en el portal de la transparencia, no es menos cierto que, como denuncia la autora de la queja, ha pasado tiempo más que suficiente desde la entrada en vigor de ambas leyes para haber cumplido con dicha obligación.

No obstante, esta institución es consciente de los problemas que están teniendo las entidades locales que no disponen de medios personales o técnicos suficientes para tener un portal de la transparencia que cumpla de forma satisfactoria con la obligación de publicar toda la información que resulta exigible y, además, mantenerla actualizada.

En estos casos, resulta también de vital importancia la asistencia que la Diputación Provincial de Valencia puede prestar al Ayuntamiento de Miramar si solicita su ayuda.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Miramar** que siga adoptando todas las medidas que sean necesarias para completar y mantener actualizada la información que debe publicarse en el portal de transparencia municipal, solicitando, en su caso, la correspondiente asistencia económica o técnica a la Diputación de Valencia.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)